

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:45 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 13 TRECE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/01/2018 Interpuesto por la **C. LIDIA ARGUELLO ACOSTA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN CONTRA** *“Formula denuncia en contra del Alcalde de San Luis Potosí, Ricardo Gallardo Juárez, por la trasgresión a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”* **SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P. a 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

VISTA la razón de cuenta que antecede, la suscrita Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, con fundamento en los artículos 38 fr. IV y 44 XIII del Reglamento, **ACUERDA:**

Téngase por recibida la documentación de cuenta, así como por reconocida la personalidad del Lic. Marco Antonio Sierra Castro como representante del Partido Acción Nacional, la cual se ordena integrar al expediente de mérito para sus efectos legales conducentes.

Dígasele al promovente que, con fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, éste Tribunal Electoral emitió Acuerdo Plenario por el que se determina cumplida la sentencia de fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, que en lo que interesa dice:

“De acuerdo a los artículos transcritos, se advierte que cuando un Presidente Municipal comete alguna infracción en materia electoral, materia de un procedimiento especial sancionador, son dos autoridades las que intervienen en la determinación y aplicación de las sanciones correspondientes. Por un lado, el Tribunal Electoral del Estado es el competente para determinar la existencia de la infracción, en tanto que, la aplicación de las sanciones correspondientes compete única y exclusivamente al Congreso del Estado.

Precisado lo anterior, este órgano Colegiado estima que la resolución de fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho dictada dentro del expediente en que se actúa, se encuentra totalmente cumplida, en razón de que consta en autos que con fecha 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio TESLP/581/2018 se notificó a la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la resolución antes mencionada.

Asimismo, consta en el expediente que mediante sesión de Pleno del Honorable Congreso del Estado, celebrada el 21 veintiuno de junio del año en curso, fue turnado el asunto en cuestión a las Comisiones de Gobernación y Justicia, a efecto de llevar a cabo la emisión de dictamen respectivo.

En virtud de tales circunstancias, se arriba a la conclusión de que la vista ordenada en el resolutive CUARTO de la multicitada resolución de fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, fue totalmente cumplida; sin que sea necesario postergar el dictado de este acuerdo de cumplimiento hasta la determinación final del Congreso del Estado, habida cuenta que, lo que haga el Congreso local a partir de la vista ordenada, son actos que quedan comprendidos dentro del ámbito de atribuciones de dicho órgano legislativo y que en todo caso, el promovente puede controvertir dichos actos posteriores ante las instancias respectivas, sin que este Tribunal Especializado en materia

Electoral esté en aptitud de revisar un procedimiento efectuado en sede parlamentaria, derivado de una vista genérica como la prevista en el artículo 474 fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

Criterio similar aplicó la Sala Especializada en el expediente SER-PSD-06/2016 [Acuerdo Plenario de fecha 07 de abril de 2017, consultable en:

http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2016/PSD/6/SRE_2016_PSD_6-642073.pdf], en el que concluyó que una vez que dicha sala estableció la infracción cometida por determinado servidor público, se agotó su esfera de atribuciones legales, ante lo cual, al carecer de la atribución expresa para imponer directamente alguna sanción por dicha conducta infractora.

En ese tenor, las actuaciones que realice el Congreso local con posterioridad a la vista ordenada en la resolución constituyen aspectos que no se relacionan con el estricto cumplimiento de la sentencia recaída en el presente procedimiento especial sancionador, de ahí que sea procedente determinar cumplida la resolución que nos atañe.”

Dicho Acuerdo Plenario le fue notificado en esa misma fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho.

En esa tesitura, no ha lugar acordar de conformidad con lo solicitado toda vez que este Tribunal ya emitió pronunciamiento al respecto y del cual el promovente se encuentra debidamente notificado.

Notifíquese personalmente al actor y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y ponente en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.